

# Caso práctico.

#### NOMBRE:

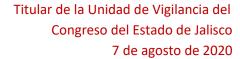
**INSTRUCCIONES.** A las 10:00 horas del día 7 de agosto de 2020 encontraras a nuestra página <a href="www.cpsjalisco.org">www.cpsjalisco.org</a> este formato, una vez respondido, por favor envíalo a más tardar a las 13:00 horas a nuestro correo institucional <a href="contacto@cpsjalisco.org">contacto@cpsjalisco.org</a>.

La Auditoría Superior del Estado de Jalisco (ASEJ) en cumplimiento de las atribuciones consignadas en la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción, ha modificado la manera en que efectúa la revisión, examen, y fiscalización de las cuentas públicas de las entidades fiscalizables estatales y municipales.

Para tal efecto, el titular de la ASEJ ha emitido diversa regulación entre la que se encuentra: el Plan Institucional de la Gestión Pública, los Lineamientos del Sistema de Evaluación del Desempeño, Política Institucional de Integridad, Código de Ética, así como el Programa Anual de Evaluación, por mencionar algunos.

El pasado 31 de enero de 2020, el Auditor Superior del Estado de Jalisco aprobó el Programa Anual de Actividades y Auditorías 2020 de la ASEJ (PAAyA 2023), el cual establece que se auditarán 155 entidades mediante la realización de 312 auditorías, desagregadas por tipo: Cumplimiento Financiero (295), Participaciones Federales (7) y Desempeño (10). Dicho documento contiene además el cronograma del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública 2020 de las entidades auditables, mismo que se conforma por 7 etapas:

- 1. Planeación Genérica.
- 2. Planeación Específica.
- 3. Ejecución.
- 4. Informes.
- 5. Acciones Derivadas de la Fiscalización.
- 6. Evaluación de Desempeño de la Actividad Gubernamental, y
- 7. Transparencia.



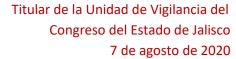


La ASEJ efectuó la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 del organismo público descentralizado denominado "Instituto Jalisciense de las Américas y Conexos" (en lo sucesivo OPD). La ASEJ levantó el acta de inicio de visita con fecha 17 de junio de 2019, procedió a realizar el desahogo de los procedimientos de auditoría y levantó el acta de cierre de la visita el día 31 de julio de 2019. Asimismo, el órgano de fiscalización superior procedió a efectuar la notificación de los pliegos de observaciones el día 25 de agosto de 2019, tanto a quien fungió durante el ejercicio auditado como titular del OPD así como a 8 integrantes de la Junta de Gobierno (por ser el máximo órgano de decisión), otorgándoles un plazo de 30 treinta días hábiles para solventar y justificar las observaciones realizadas.

Como parte de los hallazgos contenidos en el pliego de observaciones, la ASEJ formuló la observación número 001 señalando que se presume la existencia de un daño al erario público por la cantidad de \$ 25'000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.), en virtud de que se determinó la probable existencia de un desvío de recursos. Lo anterior, toda vez que el OPD adjudicó el día 23 de octubre de 2018 a la empresa Software para Todos, S.A. de C.V., el contrato CS-23-2345/18 por concepto de asesoría y consultoría en informática, efectuándose el pago a la empresa el día 05 de diciembre de 2018 sin adjuntarse a la póliza la documentación que constate la recepción del servicio. La ASEJ indicó que durante el transcurso de la revisión el organismo no acreditó la prestación del servicio contratado, así como que el expediente del procedimiento de adjudicación no había sido proporcionado.

Asimismo, la ASEJ formuló la observación número 002 mediante la cual se determina que el servidor público del OPD Juan "N" no acudió a laborar sin justificación alguna; sin embargo, le fue pagado íntegramente su salario. El servidor público observado ingresó a laborar al organismo el día 01 de enero de 2017 y es primo de quien fuera Director General de Administración del organismo, funcionario que lo contrató no obstante no cumplir con el perfil del puesto. El monto observado asciende a la cantidad de \$620,000.00 (seiscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.).

El sujeto fiscalizable hizo entrega a la ASEJ de diversa documentación e información para tratar de solventar las 2 observaciones contenidas en los pliegos de observaciones, no obstante, no dio respuesta en tiempo y forma al pliego de observaciones a la ASEJ, presentó el día 7 de junio de 2020 vía oficialía de partes del H. Congreso del Estado de Jalisco, diversa documentación e información solicitando fuera valorada. En su escrito aclaratorio hizo referencia a que en la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016 del OPD, la Comisión de Vigilancia le recibió documentación fuera del plazo, misma que había sido enviada a la ASEJ por conducto de la propia Comisión, para su valoración e inclusión en un nuevo informe final de auditoría. Personal de la ASEJ valoró los argumentos expuestos, así como la documentación proporcionada por los ex funcionarios, determinando que las observaciones no fueron





debidamente solventadas, procediendo a elaborar el Informe Individual de Auditoría, remitiéndolo al H. Congreso del Estado el día 5 de marzo de 2020.

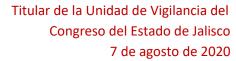
La Unidad de Vigilancia del H. Congreso del Estado de Jalisco tuvo conocimiento mediante una denuncia anónima de que el auditor Ing. Domingo "N" adscrito a la Dirección de Auditoría a la Obra Pública de la ASEJ recibió \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.) a cambio de no formular una observación que había detectado por concepto de obra pública no ejecutada y diferencia volumétrica de la obra "Edificio Global siglo XXI", con motivo de la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 del OPD Instituto Jalisciense de las Américas y Conexos. Como parte de la denuncia, se adjuntó copia de correos electrónicos y de estados de cuenta que acreditan que de la cuenta bancaria personal del entonces titular del OPD se realizaron 2 transferencias electrónicas a la cuenta bancaria del auditor el día 30 de agosto de 2019, fecha posterior a la formulación y notificación de los pliegos de observaciones.

- II. Responda los siguientes cuestionamientos fundando y motivando sus respuestas en su rol de Titular de la Unidad de Vigilancia del H. Congreso del Estado de Jalisco.
  - 1. En cuanto a la evaluación del desempeño de la ASEJ.
    - 1.1 En su opinión, en el caso descrito ¿cómo la Auditoría Superior del Estado de Jalisco debe aplicar los principios generales de contabilidad gubernamental, en la realización de visitas de auditoría y la emisión del pliego de observaciones?

## Respuesta:

En observancia a los principios generales de contabilidad gubernamental (Artículo 22 de Ley de Contabilidad Gubernamental, vigente, desde su publicación el 31 de diciembre de 2008 y según su última modificación el 30 de enero de 2018) los cuales su publicaron el día 13 de agosto de 2009, por acuerdo de la CONAC, los cuales a continuación cito:

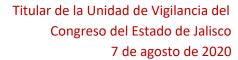
- **Sustancia Económica:** Es el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente al ente público y delimitan la operación del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG),
- Entes públicos: El ente público es establecido por un marco normativo específico, el cual determina sus objetivos, su ámbito de acción y sus limitaciones; con atribuciones para asumir derechos y contraer obligaciones.
- Existencia Permanente: La actividad del ente público se establece por tiempo indefinido, salvo disposición legal en la que se especifique lo contrario.





- **Revelación Suficiente**: Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.
- Importancia Relativa: La información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente.
- Registro e Integración Presupuestaria: La información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto Egresos, de acuerdo con la naturaleza económica que le corresponda. El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.
- Consolidación de la Información Financiera: Los estados financieros de los entes públicos deberán presentar de manera consolidada la situación financiera, los resultados de operación, el flujo de efectivo o los cambios en la situación financiera y las variaciones a la Hacienda Pública, como si se tratara de un solo ente público.
- Devengo Contable: Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. El ingreso devengado, es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos. El gasto devengado, es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obra pública contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.
- Valuación: Todos los eventos que afecten económicamente al ente público deben ser cuantificados en términos monetarios y se registrarán al costo histórico o al valor económico más objetivo registrándose en moneda nacional.
- Dualidad Económica: El ente público debe reconocer en la contabilidad, la representación de las transacciones y algún otro evento que afecte su situación financiera, su composición por los recursos asignados para el logro de sus fines y por sus fuentes, conforme a los derechos y obligaciones.
- **Consistencia:** Ante la existencia de operaciones similares en un ente público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie la esencia económica de las operaciones.

Es por esto que la verificación efectuada por la Auditoria Superior del Estado de Jalisco deberá corroborar las operaciones realizadas por el **ENTE** y aplicar con oportunidad lo conducente en el marco antes descrito, que se cumpla con lo plasmado por las Normas de Información Financiera, verificando en todo momento su cumplimiento, su apego al marco jurídico adema de que las labores del personal





de la ASEJ (Auditoria Superior del Estado de Jalisco), será conforme se recomienda en las Normas Profesionales para el Sistema Nacional de Fiscalización (NPSNF) adoptadas con motivo del Sistema Nacional de Fiscalización, en concordancia con las normas de la ISSAI (NORMAS INTERNACIONALES DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES ) por sus siglas en inglés, emitidas por la INTOSAI (Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores) por sus siglas en inglés y el marco del sistema nacional anticorrupción.

1.2 Si el Informe Individual de la auditoría al OPD Instituto Jalisciense las Américas y Conexos del ejercicio fiscal 2018 establece que las 2 observaciones formuladas por el órgano de fiscalización superior no fueron solventadas. ¿Cuáles serían las acciones derivadas de la fiscalización superior que tiene que realizar la ASEJ respecto de cada una de las observaciones por concepto de determinación de daños?

Respecto de la observación número 001 en donde se presume la existencia de un daño al patrimonio del organismo, al no haberse solventado debe formar parte del Informe Individual conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. En el apartado Financiero-Administrativo que establece el inciso b) de la fracción XI, en el cual se detallarán los antecedentes y pormenores de la auditoría referidos a los oficios en los que se requirió información, así como la información presentada por los sujetos auditados, la valoración de la misma y los argumentos por los cuales la información presentada no es suficiente para la solventación de la conducta aludida.

En el caso particular, al no haber presentado evidencia de la prestación del servicio, tendría que haber existido un entregable y evidencia notoria de la asesoría brindada. En el mismo sentido, deberá determinar la cuantificación del daño y la determinación del crédito fiscal que deberá fincarse a los servidores públicos responsables.

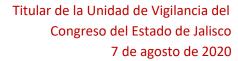
Asimismo, con fundamento en el artículo 66¹ de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, a partir de la determinación del daño la ASEJ deberá:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 66.

<sup>1.</sup> Si de la fiscalización realizada se detectan irregularidades que presuman la existencia de responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, la Auditoría Superior procederá a:

I. Investigar y sustanciar las faltas administrativas de los servidores públicos y de los particulares vinculadas con éstas, y en su caso:

a) Promover ante el Tribunal, en los términos de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que





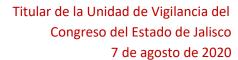
- I. Con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, iniciar el procedimiento de investigación administrativa a partir de los hallazgos de la Auditoría realizada al organismo público descentralizado denominado "Instituto Jalisciense de las Américas y Conexos" y a los pliegos de observaciones correspondientes (no sé dice la fecha en el que los pliegos fueron emitidos solo en la que fueron notificados) en contra de los servidores públicos por presunto desvío de recursos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de los particulares vinculados a la empresa SOFTWARE para Todos, S.A. de C.V. por presunta Colusión en los términos de lo dispuesto en el artículo 70 en virtud de que no se cuenta con el expediente del procedimiento de adjudicación de la contratación respectiva.
- II. Dar vista por la presunta comisión de un delito de peculado conforme al artículo 223 del Código Penal Federal, o 148 conforme al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o Anticorrupción.
- III. En caso de que después de la etapa de investigación, una vez que se haya dado la calificación de la misma se determine la presunta realización de una falta administrativa grave (como es el caso) deberá, Promover ante el Tribunal, en los términos de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas.

incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas; y

b) Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las anteriores;

II. Presentar las denuncias y querellas penales que correspondan, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías; y

- III. Presentar las denuncias de juicio político ante el Congreso del Estado que en su caso correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables.
- 2. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.
- 3. La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento.
- 4. Las resoluciones del Tribunal podrán ser recurridas por la Auditoría Superior, cuando lo considere pertinente, en términos de la legislación aplicable.





- IV. Deberá dar vista al Órgano Interno de Control del Ente Público o en su caso a la Contraloría del Estado de Jalisco quien deberá informar a la Auditoría Superior:
  - a. El número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo, dentro de los quince días naturales siguientes a recibir el informe de presunta responsabilidad administrativa; y
  - b. La resolución definitiva que recaiga en el procedimiento de responsabilidad, dentro de los diez días hábiles posteriores a que su emisión.

Respecto de la observación número 002 se deberán realizar las mismas acciones tomando en cuenta que la responsabilidad grave deberá manejarse como desvío de recursos conforme a lo dispuesto en el artículo 54, en lo que refiere al pago de salario indebido o aun cuando no se presentó a laborar; es importante mencionar que aun cuando la Ley General de Responsabilidades Administrativas considera en su artículo 63 bis al "nepotismo", la reforma en la que se incluye dicha conducta como responsabilidad administrativa grave fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2019, por lo que no se puede aplicar dicho precepto al caso concreto, pues la presunta falta administrativa grave se realizó antes de la entrada en vigor de dicho precepto. Siendo un principio constitucional la irretroactividad de la Ley en perjuicio de persona alguna, se deberá buscar una distinta estrategia para poder sancionar dicha conducta.

Una vez resuelto por el Tribunal la ASEJ deberá dar seguimiento a la aplicación de la sanción a los servidores públicos, así como del cobro del crédito fiscal correspondiente que resarza el daño patrimonial al ente público.

Ahora bien, respecto de lo manifestado por el sujeto fiscalizable de que concerniente a la revisión de cuenta pública del ejercicio fiscal 2016 entregó documentación de manera extemporánea a la Comisión de Vigilancia y la misma fue enviada a la ASEJ para su valoración y en su caso, inclusión en un nuevo informe final de auditoría se le podrá precisar que dicha cuenta pública fue revisada, con fundamento en lo dispuesto en el Transitorio Segundo² de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas tomando como marco normativo a la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establecía un procedimiento diverso para la revisión de las cuentas públicas.

1.3 ¿Cuáles son las formalidades que debe observar la ASEJ en la notificación del pliego de observaciones? Motivar y fundamentar su respuesta.

Res	ทน	est	ta
1100	рч	CJ,	·ч

El ejercicio de la cuenta pública 2018 y posteriores se regirán mediante de proceso establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> SEGUNDO. Las cuentas públicas 2017 y anteriores se regirán conforme a la Ley derogada mediante el presente decreto.



Conforme al artículo 7, numeral 2, fracción IV, inciso e) revisar la aplicación de los principios generales del derecho en la notificación del pliego de observaciones y el ejercicio de la garantía de audiencia y defensa de los entes auditados en este sentido las formalidades que deberá observar la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para respetar el debido proceso, al no encontrarse en le Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, estarán circunscritas en la legislación supletoria a la que alude el artículo 4³ de la propia Ley. Pudiendo ser el marco supletorio lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; el Código Fiscal del Estado de Jalisco; la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; o el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

- 2. En cuanto al Informe anual de gestión financiera y de desempeño de la Auditoría Superior.
  - 2.1 Detalle cómo formularía el Informe anual de gestión financiera y de desempeño de la Auditoría Superior, precisando los documentos en los que se basaría para su formulación.

## Respuesta:4

Para la evaluación del desempeño de la fiscalización superior, se deben considerar los criterios de eficiencia, eficacia, economía y calidad de la Auditoría Superior, y su ámbito de aplicación lo constituye el conjunto de procesos, productos y resultados de la Auditoría Superior.

El proceso de evaluación iniciará con el estudio y análisis de la alineación institucional entre los objetivos y atribuciones establecidas en el marco normativo vigente para la Auditoría Superior, su plan estratégico, el programa anual de actividades, entre otros.

1. A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán en forma supletoria:

I. La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;

II. El Código Fiscal del Estado de Jalisco;

III. Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; y

IV. El Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

2. En los casos en que no se establezca término en esta ley, se entenderá de hasta cinco días hábiles para su cumplimiento. 
<sup>4</sup> Para la elaboración de esta respuesta me baso en el contenido del libro de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoria Superior de la Federación (2019) denominada "Evaluación del Desempeño de la Fiscalización Superior" publicado por la Cámara de Diputados en su página electrónica.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 4.



La selección de los indicadores para evaluación del desempeño tomará en cuenta los puntos de control que caracterizan a cada uno de los procesos que contempla el Marco Normativo General para la Fiscalización Superior, al considerar que el alcance de la evaluación podrá abarcar el ciclo de los procesos, insumos y de los productos de la Fiscalización Superior.

La función de fiscalización superior podrá ser evaluada por la Unidad partiendo de los cuatro procesos principales:

- 1) Planeación
- 2) Ejecución
- 3) Seguimiento
- 4) Gestión de recursos humanos

La evaluación del desempeño de la Fiscalización Superior estará sustentada en indicadores estratégicos y de gestión, a propuesta e implementados por la Subdirección de Evaluación de la Fiscalización Superior:

- Los indicadores estratégicos se aplicarán para la medición del cumplimiento de los objetivos y metas sustantivas de la Fiscalización Superior.
- Los indicadores de gestión se aplicarán para la medición del cumplimiento de los objetivos y metas específicos de cada proceso de la Fiscalización Superior.

La evaluación podrá realizarse considerando el siguiente catálogo de indicadores utilizados por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados:

Cuadro 4. Indicadores para el proceso de planeación

Id	Indicador				
I.PL.FS.I	Porcentaje de ingresos fiscalizados				
I.PL.FS.II	Porcentaje de gasto fiscalizado del Sector Público Presupuestario				
I.PL.FS.III	Porcentaje de Gasto Federalizado fiscalizado				
I.PL.FS.IV	Porcentaje de recursos transferidos por participaciones federales fiscalizados				
I.PL.FS.V	Porcentaje de deuda pública fiscalizada con garantía federal				
I.PL.FS.VI	Porcentaje de entes fiscalizados				
I.PL.FS.VII	Porcentaje de programas presupuestarios fiscalizados				
I.PL.FS.VIII	Porcentaje de municipios y demarcaciones territoriales fiscalizadas				
I.PL.FS.IX	Porcentaje de auditorías de regularidad				
I.PL.FS.X	Porcentaje de auditorías de desempeño				



Cuadro 5. Indicadores para el proceso de ejecución (desarrollo)

ld	Indicador			
I.EJ.I	Porcentaje de variación en las auditorías programadas			
I.EJ.II	Porcentaje de modificación en las auditorías programadas			
I.EJ.III	Porcentaje de auditorías de desempeño ejecutadas respecto a las planeadas			
I.EJ.IV	Porcentaje de auditorías de regularidad ejecutadas respecto a las planeadas			

Cuadro 6. Indicadores para el proceso de seguimiento

ld	Indicador
I.EV.SE.I	Porcentaje de cumplimiento en los tiempos de Ley de los pronunciamientos por parte de la ASF.
I.EV.SE.II	Porcentaje de cumplimiento en los tiempos de Ley de las resoluciones del procedimiento del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

Cuadro 7. Indicadores para las áreas de riesgo auditadas por las ASF

ld	Indicador
I.AR.I	Porcentaje de gasto fiscalizado del Sector Salud (IMSS e ISSSTE)
I.AR.II	Porcentaje de gasto fiscalizado del Sector Defensa Nacional (Sedena y Semar)
I.AR.III	Porcentaje de gasto fiscalizado del Sector Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa)
I.AR.IV	Porcentaje de gasto fiscalizado del Sector Desarrollo Social
I.AR.V	Porcentaje de gasto fiscalizado del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (Fone)
I.AR.VI	Porcentaje de gasto fiscalizado de Petróleos Mexicanos (Pemex)
I.AR.VII	Porcentaje de gasto público fiscalizado en las Asociaciones Público-Privadas (APP)

#### Cuenta Pública 2016

Cuadro 8. Indicadores de gestión administrativa (recursos humanos)

ld	Indicador
I.GA.I	Porcentaje de servidores públicos de la ASF incorporados al SFC
I.GA.II	Rotación laboral del personal de la ASF
I.GA.III	Número de horas promedio de capacitación de la ASF
I.GA.VI	Calificación promedio del Programa Anual de Capacitación de la ASF
I.GA.V	Porcentaje de cobertura del Programa Anual de Capacitación



Cuadro 9. Indicadores de efecto de la acción fiscalizadora

ld	Indicador
I.EC.EF.I	Percepción de los legisladores sobre la ASF.
I.EC.EF.II	Percepción de los Entes Auditados sobre el Desempeño de la ASF.
I.EC.EF.III	Percepción de los Grupos de Interés sobre el Impacto y Utilidad de la ASF.
I.EC.EF.IV	Porcentaje de Diputados Federales que Conocen los Informes de la ASF.
I.EC.EF.V	Personal Técnico que Conocen los Informes de la ASF.
I.EC.EF.VI	Porcentaje de Diputados Federales que Utilizan Información de la ASF en la Elaboración de Iniciativas de Ley.
I.EC.EF.VII	Personal Técnico que Utilizan Información de la ASF para la dictaminación.
I.EC.EF.VIII	Porcentaje de Acciones de Control Parlamentario de Diputados Federales que Refieran Información de la ASF.
I.EC.EF.IX	Porcentaje de Diputados Federales que Utilizan Información de la ASF en el Proceso Presupuestario.
I.EC.EF.X	Personal Técnico que Utiliza Información de la ASF en el Proceso Presu- puestario.
I.EC.EF.XI	Porcentaje de Comisiones que emiten opinión sobre el Informe de Resultados .

Cuadro 10. Indicadores de Consecuencia de la Acción Fiscalizadora

ld	Indicador
I.EC.CO.I	Porcentaje de Recomendaciones Procedentes.
I.EC.CO.II	Porcentaje de Recomendaciones al Desempeño Procedentes en la Admi- nistración Pública Federal.
I.EC.CO.III	Porcentaje de Recomendaciones al Desempeño Procedentes Emitidas a Otros Entes.
I.EC.CO.IV	Porcentaje de Solicitud de Aclaraciones por Auditoría Ejecutada.
I.EC.CO.V	Pliegos de Observaciones por Auditoría Ejecutada.
I.EC.CO.VI	Pliegos de Observaciones en el Gasto Federalizado por Auditoría Ejecutada.
I.EC.CO.VII	Recomendaciones por Auditoría Ejecutada.
I.EC.CO.VIII	Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias por Auditoría Ejecutada.
I.EC.CO.IX	Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias al Gasto Federalizado por Auditoría Ejecutada.
I.EC.CO.X	Porcentaje de Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancio- natorias Derivadas de los Pliegos de Observaciones.
I.EC.CO.XI	Tasa de Retorno de la ASF.
I.EC.CO.XII	Porcentaje de Recuperaciones Operadas Respecto al Monto Determinado.
I.EC.CO.XIII	Porcentaje de Recuperaciones Operadas Respecto al Monto Fiscalizado.



Elementos para su revisión:

- 1) Planeación y el desarrollo de las auditorías;
- 2) Integración y presentación del Informe del Resultado y de los demás informes institucionales derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública;
- 3) Emisión, formulación, notificación, presentación y seguimiento de acciones;
- 4) Fincamiento de responsabilidades resarcitorias, así como todas aquellas acciones legales que se deriven de la función de fiscalización.

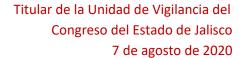
De manera adicional, se deberá evaluar el efecto y consecuencias de la función de fiscalización superior, tomando en consideración los proyectos, productos y resultados emitidos por la ASEJ para mejorar la labor parlamentaria y el desempeño de los entes fiscalizados en el caso del efecto; y considerando la promoción de acciones sobre el desempeño funcional de las entidades fiscalizadas y sobre la esfera procedimental de los servidores públicos para evaluar su consecuencia.

Los insumos que deberán analizarse para realizar el Informe son, entre otros:

- 1) El Programa Anual de Auditorías
- 2) El calendario de visitas
- 3) Los Informes de Avance de Gestión Financiera
- 4) Los Programas de Capacitación

El Informe podrá estructurarse con los apartados siguientes:

- 1) Contexto General del Proceso de Fiscalización Superior y su Evaluación del Desempeño
  - a. Proceso de Fiscalización
    - i. Evaluación de Programas
      - 1. Auditorías realizadas
        - a. Cumplimiento
        - b. Desempeño
        - c. Combinadas
  - b. Evaluación del Desempeño
- 2) Metodología de la evaluación del desempeño
  - a. Indicadores para la evaluación
  - b. Indicadores para la evaluación del efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora
  - c. Criterios de evaluación
- 3) Evaluación del desempeño de la Función Fiscalizadora
  - a. Planeación
  - b. Ejecución
  - c. Seguimiento
  - d. Áreas de riesgo auditadas
  - e. Proceso de gestión de recursos
- 4) Evaluación del Efecto o la Consecuencia de la acción fiscalizadora





- 5) Marco Conceptual
- 6) Resultados de la Evaluación
- 7) Perspectivas de la evaluación

Se podrá tomar como referencia lo siguiente, que plasma cómo realiza la UEC la evaluación de desempeño a la ASF:

#### Programación de la auditoría, estudios y evaluaciones de políticas públicas

Las UAA determinan en la guía de auditoría el alcance y oportunidad de los procedimientos de auditoría a aplicar, con base en el objetivo y alcance de la revisión, además de elaborar los oficions de orden auditoría signados por los Auditores Especiales para remitirlos a las entidades fiscalizadas o para el acto de apertura de la auditoría. **Ejecución** 

Formalización e inicio de los trabajos de auditoría, estudios o evaluaciones de políticas públicas (EPP), la evaluación del control interno, la aplicación de los procedimientos y obtención de resultados, la supervisión del grupo auditor, la presentación de resultados y el cierre de la auditoría, acorde a las siguientes reglas:

- 1. La evaluación del control interno debe ser coherente con lo asentado en los apartados de antecedentes, el objetivo y el alcance de la auditoría.
- 2. El auditor debe verificar que la entidad fiscalizada cuenta con los mecanismos de control eficiente y eficaz con el objeto y alcance de la revisión.
- 3. Los auditores designados deben obtener la evidencia necesaria para sustentar los resultados con y sin observaciones, las acciones a que haya lugar y el dictamen correspondiente.
- 4. En las auditorías coordinadas los procedimiento se aplican por la ASF y las Entidades Estatales de Fiscalización (EEF), de conformidad con la estrategia de participación acordada e incorporada en el programa de trabajo correspondiente.
- Las UAA elaboran las células de auditoría donde consten los procedimientos aplicados y los resultados, con y sin observaciones, derivados del análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.
- 6. En las auditorías financieras y de cumplimiento, según la gravedad de lo detectado, las UAA puede modificar el objetivo y ampliar el alcance de la revisión.
- Cuando las UAA detectan hechos de los cuales se presuma la existencia de un delito, se procederá a
  integrar la denuncia de hechos correspondiente; para tal efecto, la UAA solicita la intervención y asesoría
  de la Dirección General Jurídica de la ASF.
- 8. Para las revisiones sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y alcaldías, coordinadas con la EEF, la Auditoría Especial del Gasto Federalizado establece los sujetos, objetivos, alcance y procedimientos de las auditorías.

#### El informe de auditoría

Se debe ajustar el contenido de los informes y del resumen de auditoría (RA) a los criterios relativos a la ejecución de auditorías, conforme a lo establecido en el artículo 36 de la LFRCF.

Las actividades encaminadas a la elaboración del informe de auditoría, los estudios y las evaluaciones de políticas públicas, son las siguientes:

- Las acciones promovidas deben ser susceptibles de atenderse y ser congruentes con las deficiencias o irregularidades que las originan e indicar, en su caso, los documentos, manuales, comunicados, procedimientos y otro tipo de evidencia que las entidades fiscalizadas deben proporcionar a la ASF para su atención.
- 2. Los informes elaborados como resultado de la revisión de la Cuenta Pública, deben ser autorizados y aprobados electrónicamente en el SICSA.
- 3. Los RA deben quedar aprobados conjuntamente con el informe de auditoría.
- 4. Las UAA deben analizar los resultados derivados de la auditoría, para determinar áreas de riesgo, de incumplimiento e irregularidades que deben ser materia de atención y seguimiento.



- 5. La Dirección General de Informe y Seguimiento de la ASF, verifica la autorización electrónica de los Informes de Auditoría y los RA, en el SICSA, por los Directores Generales y los Auditores Especiales con objeto de proceder a la integración editorial.
- 6. Es responsabilidad de las UAA la elaboración del informe, los RA, la integración, guarda y custodia del expediente de auditoría, estudios o EPP hasta que se turne a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la ASF para su guarda final.
- 7. El expediente de la auditoría sustenta los resultados plasmados en el informe y la ASF los reserva de conformidad con el Lineamiento del Sistema Institucional de Archivos de la ASF, en el que se establece el tiempo que deben conservarse en poder de la Unidad Administrativa que participa en la fiscalización superior, así como en el archivo de concentración de la Unidad General de Administración.

#### Adiciones, baja o modificaciones de auditorías y estudios para la revisión de la Cuenta Pública

El Marco Normativo General para la Fiscalización Superior, especifica que una vez aprobado el PAAF y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), se pueden adicionar, dar de baja o modificar auditorías y estudios para la revisión de la Cuenta Pública en curso. Este mismo ordenamiento normativo, explica que la Unidad de Sistemas Información y Transparencia (USIT) será la encargada del seguimiento y control de las modificaciones posteriores a la publicación del PAAF.

De acuerdo a lo anterior, las UAA solicitan a la USIT las modificaciones al PAFF conforme a lo siguiente:

- La solicitud de adición, baja o cambio la podrá realizar el Auditor Especial o el DG que corresponda, en caso de que sea el Director General quien realice la solicitud, debe contar con la aprobación de su Auditoría Especial.
- b. Una vez aprobadas las modificaciones al PAAF, la USIT las difundirá en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LFRCF y gestionará el registro en el SICSA.

## Seguimiento a la fiscalización superior

El proceso de seguimiento comprende la notificación de las observaciones y las acciones generadas como resultados de la revisión de la Cuenta Pública, así como la promoción de las acciones supervenientes por falta de atención o solventación de las entidades fiscalizadas u otras instancias competentes, hasta su conclusión o solventación. Marco metodológico del proceso de seguimiento

Utilización del Módulo de Seguimiento de las etivo Establecer los elementos Proceso de seguimiento Seguimiento del SICSA actividades a llevar a cabo técnicos y jurídicos del Regl por la ASF: proceso de seguimiento que Elaboración del Informe que las unidades administrativas • Notificar y evaluar la guarda la solventación de deben observar. promovidas a las entidades fiscalizadas. • Promover o solventar las acciones Notificación del Informe Individual a las entidades acciones supervenientes por la fiscalizadas. Notificación de los PRAS Procedimiento para el fincamiento de responsabilidades

El proceso de seguimiento tiene como objetivo establecer los elementos técnicos y jurídicos que las unidades administrativas deben observar, además de considerar las siguientes normas:

- Las Unidades Administrativas Auditoras (UAA) deben registrar, validar y controlar la información, avance y trazabilidad relativa a las acciones en el Módulo de Seguimiento del Sistema de Control y Seguimiento de Auditorías (SICSA), misma que es la herramienta informática institucional de la Dirección General de Informes y Seguimiento (DGIS) de la ASF.
- 2. Es responsabilidad de las unidades administrativas que intervienen en el proceso de seguimiento mantener actualizado en el SICSA, el registro de los estados de trámite de las acciones.



- 3. La ASF, por conducto de la CVASF, informa a la Cámara de Diputados sobre el estado que guarda la solventación de observaciones y acciones promovidas a las entidades fiscalizadas a más tardar los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, con los datos disponibles al cierre del primer y tercer trimestre del año respectivamente.
- 4. La DGIS debe notificar a las entidades fiscalizadas y, en su caso, a otras autoridades competentes, el informe individual que contenga las acciones y las recomendaciones que les correspondan, en un término de 10 días hábiles, a partir del día siguiente a que éste haya sido entregado a la Cámara de Diputados; con lo cual quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones contenidas en dicho informe.
- 5. La DGIS notifica las Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS) al Órgano Interno de Control con el informe de auditoría que se haya presentado a la Cámara de Diputados y el oficio de promoción correspondiente.
- 6. Las UAA emiten el oficio de pronunciamiento a las respuestas remitidas por las entidades fiscalizadas a la ASF, en el plazo establecido en el artículo 41 de la LFRCF; salvo en los casos del informe de presunta responsabilidad administrativa y de las denuncias penales de juicio político.
- 7. Las UAA son responsables de notificar a las instancias de control competentes las PRAS, que se generen como una acción superveniente, con el Expediente Técnico que sustente la promoción.
- 8. La ASF establece plazos de carácter interno convencionales, los que se podrán ajustar a las cargas de trabajo de las UAA, para dar cumplimiento a los establecidos en los ordenamientos legales y administrativos para tener un mejor control en las actividades del proceso de fiscalización.
- 9. En el caso de solicitar la intervención de los órganos internos de control queda bajo la responsabilidad y atribuciones de estas instancias el seguimiento de la irregularidad que le fue comunicada.
- 10. La Dirección General de Responsabilidades (DGR) o la Dirección General de Responsabilidades de los Recursos Federales en Estado y Municipios (DGRRFEM) auxilian al Auditor Superior de la Federación para la resolución del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, cuando éste ejerza dicha facultad, situación que tendrá vigencia hasta la Cuenta Pública 2015.
- Es responsabilidad de la DGIS mantener actualizado los datos, nombres y direcciones de los Órganos Internos de Control (OIC), Auditoría Interna, Contraloría y Homólogos en las entidades fiscalizadas y hacerlo del conocimiento de las UAA.

## Proceso de seguimiento

- a. La notificación del informe individual y de las acciones
- b. La recepción de la información y documentación suministrada por las entidades fiscalizadas e instancias competentes
- c. El pronunciamiento de la ASF
- d. La integración de los expedientes del informe semestral sobre el estado de trámite de las acciones

#### Informe semestral

- a. Enviar la relación de las acciones registradas en el SICSA a las UAA y la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) de la ASF para que concilien los estados de trámite correspondiente y, en su caso de ser necesario, los actualicen:
- b. Solicitar a la Dirección General de Sistemas (DGS) el respaldo de la información del Módulo de Seguimiento del SICSA con corte al primer y tercer trimestre del ejercicio en curso;
- c. Elaborar el Informe Semestral;
- d. Verificar el cumplimiento de los requisitos del Informe Semestral y, en su caso, corregir;
- e. Entregar el Informe Semestral a la Cámara de Diputados, por conducto de la CVASF mediante oficio de la Oficina del ASF y
- f. La publicación del Informe en la página de internet institucional con apoyo de la DGS

Acciones promovidas por la ASF derivadas de los resultados de la fiscalización superior



Titular de la Unidad de Vigilancia del Congreso del Estado de Jalisco 7 de agosto de 2020

Indicadores se refieren al seguimiento del cumplimiento de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, miden los tiempos para emitir pronunciamientos (art. 41) y evalúan el cumplimiento en los tiempos de la ley para la resolución de procedimientos de fincamiento de responsabilidades resarcitorias.

Cuadro 3. Estado que guarda la solventación de observaciones y acciones promovidas a las Entidades Fiscalizadas de las Cuentas Públicas de 2011 a 2015

Tipo deacción	TOTAL	No Noti- ficados	Emitidas	En Proce- so	Conclui- das	Finamientos de Respon- sabilidades Resarcito- rias
Recomendacio- nes	20,832	-	20,832	162	20,670	-
Recomendacio- nes al Desem- peño	6,348	-	6,348	-	6,348	-
Solicitudes de Aclaración	3,368	=	3,368	200	3,168	-
Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	404	-	404	-	404	-
Pliegos de Ob- servaciones	10,017	12	10,017	4,197	4,491	1,329
Promociones de Responsabi- lidad Adminis- trativa	9,142	6	9,142	1,337	7,805	-
Total	50,111	18	50,111	5,896	42,886	1,329

Fuente. Elaborado por la UEC con datos del Informe del Estado que guarda la solventación de observaciones y acciones promovidas a las Entidades Fiscalizadas de la Auditoría Superior de la Federación, con corte a sentiembre de 2018.

#### Gestión administrativa en apoyo a las funciones de fiscalización de la ASF (gestión del recurso humano)

La ASF cuenta con el Instituto de Capacitación y Desarrollo en Fiscalización Superior (ICADEFIS) adscrita a la Unidad de General de Administración, y entre otras funciones le corresponde, de acuerdo al Reglamento Interior2:

- Identificar las necesidades de capacitación requeridas por las diferentes áreas de la Auditoría Superior de la Federación
- Elaborar y proponer el Plan Anual de Capacitación y Desarrollo de la Auditoría Superior de la Federación.
- Implementar los programas, cursos y actividades contenidos en el Plan Anual de Capacitación y Desarrollo.
- Evaluar el desempeño de los instructores y los resultados de los cursos impartidos, así como promover la formación de instructores internos.
- Evaluar el aprendizaje del personal capacitado y la transferencia e impacto de la capacitación en las actividades que realiza.
- Coordinar las investigaciones académicas internas y externas, en materia de fiscalización superior.
- Participar en el funcionamiento del Servicio Fiscalizador de Carrera de la Auditoría Superior de la Federación.
- Realizar las actividades de profesionalización y evaluación de conocimientos al personal del servicio fiscalizador de carrera.
- Coordinar el proceso de Certificación en Fiscalización Superior Profesional de la Auditoría Superior de la Federación.
- Realizar los estudios e investigaciones en temas vinculados con las funciones de la Auditoría Superior de la Federación, que le sean requeridos.





Fuente: Elaborado por la UEC, con base en los Lineamientos para la evaluación del desempeño de la fiscalización superior y del impacto en la acción fiscalizadora 2017.

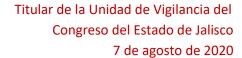
- 3. En cuanto al procedimiento de responsabilidad administrativa.
  - 3.1 ¿Qué tipo de falta cometió el auditor de obra pública y qué cursos de acción implementaría?

## Respuesta:

- 1) Se deberá iniciar un Procedimiento de Investigación Administrativa conforme al artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a partir de la denuncia por la falta grave por cohecho<sup>5</sup> conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como por encubrimiento<sup>6</sup> con fundamento en el artículo 62.
- 2) Dar vista por la presunta comisión de un delito de peculado conforme al artículo 147 conforme al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o Anticorrupción.
- 3) Se le solicitaría al Auditor un informe para que manifieste lo que a su derecho corresponda
- 4) Se seguiría con la investigación hasta la Calificación de la falta por el área de investigación

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Artículo 52. Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Artículo 62. Será responsable de encubrimiento el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.





- 5) Se tomarán en cuenta se cuenten con elementos suficientes para acreditar la responsabilidad tanto por cohecho<sup>7</sup> como por encubrimiento<sup>8</sup>.
- 6) Una vez concluido el Acuerdo de Calificación, se procederá a la elaboración del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) el cual será enviado al Área Substanciadora
- 7) El Área Substanciadora recibirá el IPRA y lo admitirá o en su caso prevendrá al Área Investigadora si es obscuro o impreciso para que subsane

Elementos sugeridos para acreditar la falta:

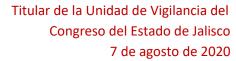
- Nombramiento del servidor público.
- Declaración de evolución patrimonial, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.
- Información personal, bancaria, fiscal, empresarial del servidor público y de sus familiares, que obre en el expediente de Recursos Humanos y/o en algún otro archivo oficial.
- Documentación en original o copia certificada de las constancias obtenidas durante la fiscalización.
- La información proporcionada por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio sobre los bienes del servidor público y terceros.
- En su caso, información de algún fideicomiso.
- Pruebas testimoniales de servidores públicos y/o particulares.
- Verificar los expedientes o archivos en los que haya intervenido a efecto de conocer el desarrollo del procedimiento y verificar si hay alguna anomalía en el mismo.
- Videos, grabaciones, correos electrónicos, redes sociales, mensajes, etc.
- Actas de inspección a efecto de constatar el lugar de los hechos.
- Normatividad que describa las obligaciones del servidor público, vigente en la época de los hechos.

Elementos sugeridos para acreditar la falta:

- Nombramiento del servidor público.
- Documentación en original o copia certificada de las constancias obtenidas durante la fiscalización que acredite la falta administrativa de que se trate y el ocultamiento.
- Pruebas testimoniales.
- Correo electrónico.
- Acceso a equipos de cómputo para verificar la fecha de los documentos elaborados en selección en los consignados en los expedientes, a través de análisis de evidencia forense de los equipos.
- Inspección a los sistemas implantados para el control interno.
- Acuse de la documentación o información recibida, y respecto de la cual al parecer ocultó.
- Normatividad que delimite las atribuciones del servidor público.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte. LGRA, - Artículo 52

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Será responsable de encubrimiento el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento. LGRA, -Artículo 62

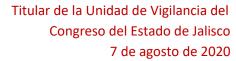




8) Una vez admitido ya en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, emplazará al presunto responsable para y lleva a cabo Audiencia Inicial en la que el presunto responsable rinde su declaración (art. 2089 LGRA)

- I. La Autoridad investigadora deberá presentar ante la Autoridad substanciadora el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la cual, dentro de los tres días siguientes se pronunciará sobre su admisión, pudiendo prevenir a la Autoridad investigadora para que subsane las omisiones que advierta, o que aclare los hechos narrados en el informe;
- II. En el caso de que la Autoridad substanciadora admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ordenará el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo. Del mismo modo, le hará saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio;
- III. Entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles. El diferimiento de la audiencia sólo podrá otorgarse por causas de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificadas, o en aquellos casos en que se nombre;
- IV. Previo a la celebración de la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá citar a las demás partes que deban concurrir al procedimiento, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación;
- V. El día y hora señalado para la audiencia inicial el presunto responsable rendirá su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley;
- VI. Los terceros llamados al procedimiento de responsabilidad administrativa, a más tardar durante la audiencia inicial, podrán manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen conducentes, debiendo exhibir las documentales que obren en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitaron mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudieron conseguirlos por obrar en archivos privados, deberán señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos;
- VII. Una vez que las partes hayan manifestado durante la audiencia inicial lo que a su derecho convenga y ofrecido sus respectivas pruebas, la Autoridad substanciadora declarará cerrada la audiencia inicial, después de ello las partes no podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes;
- VIII. Dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre de la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá emitir el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo;

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Artículo 208. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:





9) Una vez concluida la audiencia, integrará el expediente y lo remitirá al Tribunal Administrativo para que se le dé trámite quien resolverá la responsabilidad o no del servidor público y dictará sentencia. Notificando a las partes la fecha de su envío. Conforme al artículo 209¹º de la LGRA. En el tribunal se lleva a cabo el desahogo de pruebas y la presentación de alegatos.

IX. Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, la Autoridad substanciadora declarará abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes;

X. Una vez trascurrido el periodo de alegatos, la Autoridad resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello;

XI. La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

<sup>10</sup> Artículo 209. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, se deberá proceder de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo.

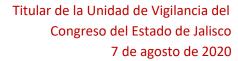
Las Autoridades substanciadoras deberán observar lo dispuesto en las fracciones I a VII del artículo anterior, luego de lo cual procederán conforme a lo dispuesto en las siguientes fracciones:

- I. A más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de haber concluido la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá, bajo su responsabilidad, enviar al Tribunal competente los autos originales del expediente, así como notificar a las partes de la fecha de su envío, indicando el domicilio del Tribunal encargado de la resolución del asunto;
- II. Cuando el Tribunal reciba el expediente, bajo su más estricta responsabilidad, deberá verificar que la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como graves. En caso de no serlo, fundando y motivando debidamente su resolución, enviará el expediente respectivo a la Autoridad substanciadora que corresponda para que continúe el procedimiento en términos de lo dispuesto en el artículo anterior.

De igual forma, de advertir el Tribunal que los hechos descritos por la Autoridad investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa corresponden a la descripción de una falta grave diversa, le ordenará a ésta realice la reclasificación que corresponda, pudiendo señalar las directrices que considere pertinentes para su debida presentación, para lo cual le concederá un plazo de tres días hábiles. En caso de que la Autoridad investigadora se niegue a hacer la reclasificación, bajo su más estricta responsabilidad así lo hará saber al Tribunal fundando y motivando su proceder. En este caso, el Tribunal continuará con el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Una vez que el Tribunal haya decidido que el asunto corresponde a su competencia y, en su caso, se haya solventado la reclasificación, deberá notificar personalmente a las partes sobre la recepción del expediente.

Cuando conste en autos que las partes han quedado notificadas, dictará dentro de los quince días hábiles siguientes el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo;





10) Una vez concluido el procedimiento ante el Tribunal Administrativo la resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Procedimiento conforme a la Guía de la Secretaría de la Función Pública:

## Inicio de la investigación

LGRA, -Artículo 100

Décimo Sexto.- Se debe emitir la Carátula que genera el Sistema de Organización de Archivos (SOA), siendo anexada al expediente.

Décimo Séptimo.- En la etapa de inicio de la investigación se debe glosar:

- 1) El documento en el que conste la denuncia (incluyendo las denuncias anónimas),
- 2) El documento en el que obre la determinación de iniciar una investigación de oficio,
- 3) El resultado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.

LGRA, Artículo 91

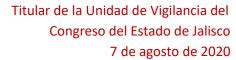
Décimo Octavo.- Al emitir el "Acuerdo de radicación (Auto preparatorio)", debe contener la siguiente información:

- 1) Lugar y fecha de elaboración,
- 2) Datos del denunciante en caso de que sea identificable,

III. Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, el Tribunal declarará abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes;

IV. Una vez trascurrido el periodo de alegatos, el Tribunal, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera debiendo expresar los motivos para ello, y

V. La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles.





- 3) Nombre y cargo del servidor público o datos del particular involucrado,
- 4) Resumen de los hechos,
- 5) Fundamento jurídico que otorga facultades a la autoridad para conocer del asunto,
- 6) Acciones y líneas de investigación que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos,
- 7) Descripción de los datos, indicios o elementos de convicción con las que el denunciante acredite las conductas presuntamente irregulares,
- 8) Orden de registro en el sistema dispuesto para la atención de las denuncias,
- 9) Orden para comunicar al denunciante el inicio de la investigación, y
- 10) Firmas del servidor público facultado para la formulación de las actuaciones y personal auxiliar, así como de las personas que hubieren intervenido en ellas.



## Etapa de investigación y calificación de la conducta

Décimo Noveno.- Verificar que el expediente contenga, entre otros documentos:

- 1) Acuerdos de trámite, emitidos con el propósito de hacer constar la recepción e integración de promociones e información,
- 2) Acuse de recibo de los oficios en los que consten las solicitudes de información y entrega de documentación,
- Información laboral del presunto responsable (Datos personales del servidor público y de su empleo, cargo o comisión; domicilios personal y laboral; movimientos de personal y cualquier otro dato que se considere necesario),
- 4) Contar con las constancias de notificación a los investigados: Artículo 96, párrafo primero LGRA,
- 5) En el caso de no localizar al presunto responsable en el domicilio registrado, documentar, las diligencias que se realizaron para agotar la búsqueda y localización de otro(s) domicilio(s) en los que podría ser emplazado,
- 6) Actas de comparecencia o de no comparecencia,
- 7) Medios de prueba (datos, indicios o elementos de convicción) con los que se acrediten los hechos denunciados,
- 8) Acuerdo de conclusión de investigación y calificación de la conducta,
- 9) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (en el que se hará constar la calificación de la falta administrativa como grave, no grave o actos de particulares vinculados con faltas graves),
- 10) Oficio de turno a la autoridad substanciadora o resolutora, en el cual se detallen las constancias que integran el expediente, debiendo éstas, estar foliadas, selladas y rubricadas, sin alterar el contenido del documento,
- 11) Las fojas en blanco deberán cancelarse con el sello bajo la leyenda "Sin texto".



# Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA)

Vigésimo.-

Cuando la Autoridad Investigadora envíe el "Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa", a la Autoridad Substanciadora, deberá cubrir los elementos que la Ley General de Responsabilidades Administrativas precisa en sus artículos 10 párrafos primero, segundo y tercero, 100 y 194.

# Autoridad Substanciadora (Faltas graves o de actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves)

Procedimiento de responsabilidad administrativa:

**LGRA** 

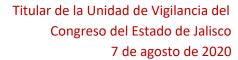
Artículo 208, fracciones I a VII, y

Artículo 209, requisitos para la "substanciación del procedimiento"

## Etapa de substanciación

Vigésimo Primero.- La Autoridad Substanciadora al recibir el "Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa", debe integrar su expediente con la siguiente documentación, a efecto de determinar lo conducente:

- 1) Emitir la Carátula que genera el Sistema de Organización de Archivos (SOA),
- 2) Oficio por el que se turna el Informe,
- 3) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y sus anexos,
- 4) Auto preparatorio; sobre el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y emplazamiento del presunto responsable, se podrá emitir el acuerdo de:
  - a) Prevención o aclaración,
  - b) Improcedencia,
  - c) Sobreseimiento o
  - d) admisión. Artículos 195, 196, 197 y 208 fracciones I, II y III LGRA





Vigésimo Segundo.- La Autoridad Substanciadora, cuando la falta administrativa sea calificada de grave, dará cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 208, fracciones I a VII y 209, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en lo siguiente:

- 1) Constancia de emplazamiento al presunto responsable; así como constancias de la citación a las partes que deban concurrir al procedimiento: Fracción II,
- 2) Acta en la que conste la audiencia inicial y pruebas ofrecidas: Fracción V,
- 3) Promociones presentadas por terceros llamados al procedimiento: Fracción VI,
- 4) Remitir al Tribunal competente los autos originales del expediente y notificar a las partes de la fecha de su envío, indicando el domicilio del Tribunal encargado de la resolución del asunto.

De considerarse viable, se recabará al momento de admitir el Informe de Presunta Responsabilidad, lo concerniente a sanciones que sustenten la reincidencia del presunto responsable conforme al artículo 76, último párrafo de la LGRA.

# Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA)

Vigésimo Cuarto.- Para remitir el expediente al TFJA se deberán integrar todos los elementos anteriormente expuestos en el numeral 5, y generar:

- a) Acuerdo de remisión al Tribunal Federal de Justicia Administrativa,
- b) Oficio de envío al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el cual se detallen las constancias que integran el expediente, debiendo éstas, estar foliadas, selladas y rubricadas, sin alterar el contenido del documento, así como las fojas en blanco, deberán cancelarse con el sello bajo la leyenda "Sin texto", y
- Notificación a las partes respecto de la fecha de su envío, indicando el domicilio del Tribunal encargado de la resolución del asunto: Artículo 209, Fracción I Ley General de Responsabilidades Administrativas.